

vincial del Sector -en cuyo caso se estaría a lo dispuesto en el mismo sobre jubilación- o bien por cualquier acuerdo suscrito por Unespa a este respecto, en cuyo supuesto se aplicaría si sus condiciones fuesen más beneficiosas para los empleados.

12152 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.897 la llave allen número 11 milímetros, marca «Isofor», referencia 906 número 11, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, Sociedad Anónima», de Figueras (Gerona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave allen número 11, referencia 906 número 11, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la llave allen número 11, marca «Isofor», referencia 906 número 11, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, Sociedad Anónima», con domicilio en en Figueras (Gerona), carretera N-II, kilómetro 759,2 zona San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.-Cada llave allen de dicha marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.897 -27-3-85. 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 27 de marzo de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

12153 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.894 la llave pipa 21 milímetros, marca «Cahors», referencia 905.267, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, Sociedad Anónima», de Vilamallá (Gerona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave pipa 21 milímetros, marca «Cahors», referencia 905.267, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la llave pipa 21 milímetros, marca «Cahors», referencia 905.267, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Vilamallá (Gerona), carretera a Figueras, kilómetro 1, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.-Cada llave pipa de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.894 -27-3-85- 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 27 de marzo de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

12154 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la Empresa «Comercial de Laminados, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.*

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Comercial de Laminados, Sociedad Anónima», y su personal, recibido en esta Dirección General, el 26 de marzo de 1985, y completada la documentación el 16 del presente mes de mayo, suscrito el día 7 de marzo del año en curso por dos representantes de la Dirección, en nombre de la Empresa, y por 10 miembros del comité de Empresa, en representación de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

**EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA
«COMERCIAL DE LAMINADOS, S.A.»**

CAPITULO 1.

AMBITO - VIGENCIA - DURACION - PRORROGA.

Artículo 1.º.- Ambito territorial.- El presente Convenio es de ámbito de empresa y afectará a los trabajadores de «COMERCIAL DE LAMINADOS, S.A.» que prestan sus servicios en los centros de trabajo de la Provincia de BARCELONA (San Adrián del Besós, Sabadell, Tarrasa, Cornellá de Llobregat, Manresa y Martorell); GERONA (Palafregell); LERIDA (Lérida-capital) y MADRID (Madrid-capital).

Artículo 2.º.- Ambito personal.- 1. El presente Convenio será de aplicación a las personas que ostentan la cualidad de trabajadores por cuenta ajena de la Empresa.

2. Quedan exceptuados del ámbito personal de este Convenio las relaciones que se regulan en el número 3. del artículo 1.º y en el artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.º.- Vigencia.- El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1985.

Artículo 4.º.- Duración.- La duración del presente Convenio será de UN AÑO, a contar de la entrada en vigor, por lo que finalizará sus efectos el día 31 de diciembre de 1985.

Artículo 5.º.- Prórroga.- El presente Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por sucesivos periodos de una anualidad, si no es objeto de denuncia para su revisión o rescisión, por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.